



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520200029700.

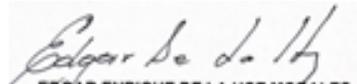
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8.

DEMANDADO: RUBY CARROLL CAMELL C.C. No. 32.725.305.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informarle que el apoderado de la parte demandante, Dr. RICARDO MIGUEL GARCÍA SALZEDO, solicitó al despacho la suspensión del presente proceso, de mutuo acuerdo entre las partes. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA ATLANTICO. NOVIEMBRE DIECISIES (16) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Al revisar el expediente, se observa en memorial que antecede, mediante el cual el Dr. RICARDO MIGUEL GARCÍA SALZEDO, apoderado de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT. 800.037.800-8, solicita al Despacho, suspender el proceso de la referencia hasta el 19 de octubre de 2026, para lo cual aporta documento autenticado suscrito por las partes mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por compromiso de pago con la parte demandada, señora RUBY CARROLL CAMELL identificada con C.C. No. 32.725.305, fundamentados en el numeral 2 del artículo 160 del C.G.P., a partir de la fecha de presentación del memorial, esta es 08 de noviembre de 2022, por lo que, en consideración a lo anterior, se accederá a la solicitud de suspensión del presente proceso, en virtud de lo reglado en el artículo 161, numeral 2 del C.G.P., ordenando inmediatamente la suspensión del mismo.

Por lo antes expuesto el despacho:

RESUELVE:

1º) En aras de darle cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 de C.G.P., ordénese la suspensión del presente proceso en los términos solicitados por las partes, es decir, hasta el 19 de octubre de 2026 desde el 08 de noviembre de 2022.

2º) Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, no condenar en costas a ninguna de las partes toda vez que el escrito se encuentra coadyuvado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 17 de noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°190
La secretaria _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES.